

RESOLUCIÓN No. 02036

“POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental otorgó permiso de vertimientos mediante la Resolución No. **1587 del 30 de noviembre de 2012**, a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.208.456-4 entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la Resolución No. **01587 del 30 de noviembre de 2012**, que otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, fue notificada personalmente el 06 de diciembre de 2012, quedando ejecutoriada el 14 de diciembre de 2012.

Que la Resolución **01587 del 30 de noviembre de 2012**, fue publicada en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 20 de diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02036

Que el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423 de Bogotá, actuando en calidad de Representante legal de la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el radicado No. **2017ER43715 de 02 de marzo de 2017** aportó los documentos establecidos en el artículo, 2.2.3.3.5.1.0., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a efectos de obtener la renovación de permiso de vertimientos para verter a un canal artificial en tierra, para el predio ubicado en la Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad Suba de esta ciudad; así:

1. Caracterización de vertimientos.
2. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 3673432 del 28 de febrero de 2017, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$ 1.541.095.00).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 01 de septiembre de 2017, al predio ubicado en Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado N°. **2017ER43715 de 02 de marzo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03244 del 22 de marzo de 2018**.

Que mediante la **Resolución No. 01057 del 17 de abril de 2018** la Secretaría Distrital de Ambiente renovó el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. **01587 del 30 de noviembre de 2012**.

Que la precitada Resolución 01057 del 17 de abril de 2018 fue revocada por esta Autoridad Ambiental, mediante **Resolución No. 02002 del 24 de mayo de 2022 (2022EE12419)**; de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 01 de septiembre de 2017, al predio ubicado en Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado N°. **2017ER43715 de 02 de marzo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.03244 del 22 de marzo de 2018 (2018IE58834)**. En el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
------------	-------------	--------

RESOLUCIÓN No. 02036

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.	El usuario mediante radicado No. 2017ER43715 del 02/03/2017, solicita formalmente la renovación del permiso vertimientos obtenido mediante la Resolución SDA No. 01587 del 30/11/2012, por un periodo de 5 años. Para lo cual adjunta la caracterización actual de sus vertimientos y copia del recibo de pago por evaluación del permiso solicitado. Considerando que la solicitud de renovación de permiso de vertimientos se presentó el 02 de marzo del 2017, se determina que el usuario se encuentra dentro de los términos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.	SI
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.	De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 01/09/2017 y conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del presente concepto técnico, las actividades generadoras de vertimientos (Domésticos) bajo las cuales se les otorgó el permiso de vertimientos mediante Resolución SDA No. 01587 del 30/11/2012 no han sido modificadas. A su vez, mediante radicado SDA No. 2017ER43715 del 02/03/2017, el usuario presentó informe de monitoreo de vertimientos, razón por la cual la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos será evaluada en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario mediante radicado No. 2017ER43715 del 02/03/2017, remite copia del recibo de pago No. 3673432 por un valor de \$ 1.541.095 pesos.	SI

RESOLUCIÓN No. 02036

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (Artículo 2.2.3.3.11.1, Decreto MADS No. 1076 de 2015)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución. (...)	De acuerdo con el último seguimiento realizado al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución SDA No. 01587 del 30/11/2012 a la AGRUPACION LA TAGUA DE SAN SIMON P.H, consignado en el Concepto técnico No. 00824 del 19/02/2017, se establece que el usuario no cumple con la totalidad de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el citado acto administrativo. Frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015. Razón por la cual se determina que el usuario deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MADS No. 631 de 2015, a partir del 1 de julio del año 2017.	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 02036

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

(Artículo 2.2.3.3.11.1, Decreto MADS No. 1076 de 2015)

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	No obstante, a lo expuesto y teniendo en cuenta que el usuario remitió la caracterización de los vertimientos conforme a los parámetros establecidos en la resolución 631 del 2015, se determina la no aplicabilidad del régimen de transición para las normas de vertimiento.	

- **Ocupación del Cauce**

Decreto 1076 de 2015		
Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN	CUMPLE
La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente	En el siguiente ítem de la tabla se establecen las condiciones de la ocupación del cauce artificial del canal en tierra al cual vierte el usuario.	Sí
Artículo 2.2.3.3.5.8	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la	En cuanto al artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 "Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua" se establece lo siguiente: Que mediante el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua	Sí

RESOLUCIÓN No. 02036

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.</i>	<i>requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.</i> <i>Que a través los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.3.1.3 del mismo Decreto se establece:</i> <i>“Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”</i> <i>“Cauces artificiales. Conductos descubiertos, contruidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.”</i> <i>Que a través del artículo 75 del POT Decreto 190 de 2004 - Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003), se establece:</i> <i>“La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:</i> <i>1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV</i>	

RESOLUCIÓN No. 02036

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN	CUMPLE															
	del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá. 2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal. 3. Los corredores ecológicos. 4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.” Además, que a través del memorando interno 2016IE55725 del 11/04/2016 fue informado: “Que la Subdirección del Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, asumirá la elaboración de los lineamientos técnicos para la protección de los cauce artificiales, los cuales no necesitan permiso o Autorización de Ocupación de Cauce” Que se puede establecer que el usuario descarga sus aguas residuales a un canal en tierra a través de una tubería de PVC de 6” en las coordenadas: <table border="1"> <tr> <td colspan="3">Coordenadas planas cartesianas de la ubicación del punto de descarga</td></tr> <tr> <td>Coordenadas X (Este)</td><td>Coordenadas Y (Norte)</td><td>Fuente</td></tr> <tr> <td>103811.27</td><td>124616.02</td><td>SINUPOT</td></tr> <tr> <td colspan="3">Coordenadas geográficas de la ubicación del punto de descarga</td></tr> <tr> <td>Latitud</td><td>Longitud</td><td>Fuente</td></tr> </table>	Coordenadas planas cartesianas de la ubicación del punto de descarga			Coordenadas X (Este)	Coordenadas Y (Norte)	Fuente	103811.27	124616.02	SINUPOT	Coordenadas geográficas de la ubicación del punto de descarga			Latitud	Longitud	Fuente	
Coordenadas planas cartesianas de la ubicación del punto de descarga																	
Coordenadas X (Este)	Coordenadas Y (Norte)	Fuente															
103811.27	124616.02	SINUPOT															
Coordenadas geográficas de la ubicación del punto de descarga																	
Latitud	Longitud	Fuente															

RESOLUCIÓN No. 02036

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.12.1	OBSERVACIÓN			CUMPLE
	4°49'6.12" N	74°02'34.6" W	Usuario (2017)	
	Que, una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro de los inventarios de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecidos en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Por lo anterior se establece que el canal en tierra y su cauce en el punto de descarga con coordenadas (4°49'6.12" N y 74°02'34.6" W), pueden clasificarse como artificiales y no se encuentran catalogados como estructura ecológica principal del Distrito Capital. En consecuencia, se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas (4°49'6.12" N y 74°02'34.6" W), sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario AGRUPACION LA TAGUA DE SAN SIMON P.H, en la localidad de Suba.			

RESOLUCIÓN No. 02036

4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1 RADICADO 2017ER59053 del 28/03/2017

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	10/02/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Quimicontrol Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Quimicontrol Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-----
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fósforo Total, Ortofosfatos, Coliformes Termotolerantes, Nitratos y Nitritos.
	Horario del muestreo	08:30 a 16:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Salida Sistema de Tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Domesticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Cauce artificial Cll. 241
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,141

Resultados reportados en el informe de caracterización, referenciados con la Resolución 631 de 2015. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO 5)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Reportado RADICADO 2017ER43715 del 02/03/2017	Cumplimiento Normativo

RESOLUCIÓN No. 02036

Parámetro	Unidades			Resolución No. 631 de 2015
Generales				
Temperatura	°C	<30*	23,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,4	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	119,4	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	37,28	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	20	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	< 0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 7,4	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,14	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 2,3	-
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,969	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,483	-
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,182	-
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1038	-
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	19,53	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	24,75	-

* **Concentración Resolución 3956 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).**

Con base en la Resolución No. 631 del 2015 "Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se establece que la muestra tomada el día 10/02/2017, a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas, CUMPLE con los valores de referencia establecidos para los parámetros Temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites.

RESOLUCIÓN No. 02036

El laboratorio QUIMICONTROL LTDA, responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...)"

5. CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS

De acuerdo a la documentación remitida con el radicado No. 2017ER43715 del 02/03/2017, por medio del cual el usuario AGRUPACION LA TAGUA DE SAN SIMON P.H, solicita la renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución SDA No. 01587 del 30/11/2012, "por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras consideraciones", se determina que, una vez evaluada la información y con base en la visita realizada el día 01/09/2017, desde el punto de vista técnico ambiental, el usuario CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 631 del 2015 "Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, es viable técnicamente renovar el permiso de vertimientos otorgado bajo la resolución SDA No. 01587 de 30/11/2012, conforme a lo expuesto en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, del presente concepto técnico.

Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas (4°49'6.12" N y 74°02'34.6" W), sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario, realizada a través de una tubería de PVC de 6". Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02036

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 02036

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02036

4. De la aceptación para la ocupación de Cauce

Que previo a entrar a decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, resulta necesario hacer mención a la autorización para la ocupación de cauce artificial en las coordenadas (X=103811.27; Y=124616.02), sobre el canal superficial para la descarga de vertimientos del usuario en mención, de la localidad de Suba, atendiendo lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 03244 del 22 de marzo de 2018**.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 y lo analizado en el citado Concepto Técnico, esta autoridad ambiental procederá a aceptar la ocupación del cauce artificial en las citadas coordenadas.

Que resulta necesario precisar que el citado canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que resulta oportuno recordar al usuario que la aceptación de la ocupación del cauce artificial no representa un permiso ambiental o la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en la estructura, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven impactos ambientales.

5. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02036

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

6. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**-, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 23 de Julio de 2010 presentó los documentos requeridos en aras de renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 01587 del 30 de noviembre de 2012**, para el predio ubicado en la Calle 241 No. 52 – 81.

Que la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles,

RESOLUCIÓN No. 02036

establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.1.5 del Concepto Técnico No.03244 del 22 de marzo de 2018 (2018IE58834)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidenció su cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 03244 del 22 de marzo de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la CALLE 241 NO. 52 - 81 (Nomenclatura actual) de la localidad Suba de esta ciudad sociedad.

Que la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

La **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos

RESOLUCIÓN No. 02036

correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR- el permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423 de Bogotá, mediante el radicado No. **2017ER43715 de 02 de marzo de 2017**, para el predio ubicado en Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al canal en tierra, con coordenadas planas

Página 17 de 23

RESOLUCIÓN No. 02036

cartesianas (X=103811.27 Y=124616.02), Otorgado a través de la **Resolución No.1587 del 30 de noviembre de 2012**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423 de Bogotá, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
Ph	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L O ₂	Análisis y reporte**
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

**** Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

*** Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).**

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad

RESOLUCIÓN No. 02036

por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL– entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423 de Bogotá, quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 8 capítulo V de la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique o la sustituya.
4. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas en el mes posterior a la notificación del Acto Administrativo por el cual se concedió Permiso de Vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología
5. La caracterización de vertimientos debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

RESOLUCIÓN No. 02036

- El informe de caracterización deberá contener En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: Con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (*Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015*) a un cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.
- En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el

RESOLUCIÓN No. 02036

horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en la UPZ GUAYMARAL, para el predio ubicado en la Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad de Suba de esta ciudad, la entidad **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423 de Bogotá, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015; y de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL** - que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL** -, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423 de Bogotá, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir

RESOLUCIÓN No. 02036

de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ACEPTAR** la ocupación del cauce artificial sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos de la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, al canal en tierra, en el punto con coordenadas (X=103811.27; Y=124616.02), considerando las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO. - La anterior aceptación no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce, así como la ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales

ARTÍCULO NOVENO. - La **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo

RESOLUCIÓN No. 02036

de lucro con personería jurídica otorgada el día 15 de febrero de 2008, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 03244 del 22 de marzo de 2018 (2018IE58834)

Expediente: SDA-05-2011-1766

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/03/2022
----------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-2022097 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/05/2022
-----------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	24/05/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CONJUNTO RESIDENCIAL LA TAGUA

Calle 241 N° 52-81 – Bogotá D.C. Teléfono 603 23 25 cel. 315 602 85 02

Bogotá D.C Junio 2022

Señores

Secretaria Distrital De Ambiente

Dirección: Avenida caracas # 54-38

Bogotá D. C

Teléfono: 377 88 99

Cordial saludo;

Por medio de la presente nos permitimos enviar formulario y documentos para la AUTORIZACIÓN DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD

Conjunto Residencial la Tagua

Dirección: Calle 241 N° 52-81

Teléfono: 603 23 25

NIT: 900.208.456-4

E –mail: agrupacionlatagua@yahoo.com

Administrador: Milagros Aragón

Agradecido por su atención

Cordialmente:

Milagros Aragón.

Milagros Aragón

Administradora

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo, (nombre) MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de BOGOTÁ, identificado (a) con (Tipo de documento) CE N° 303790 de la ciudad de BOGOTÁ, domiciliado en la (Dirección) CRA 77 # 235-45, actuando en mi calidad de Persona Natural ☐ o Representante Legal ☒ apoderado ☐ Si diligencia la casilla de representante legal por favor diligenciar los siguientes espacios:

Nombre de la empresa y/o sociedad AGROPACION LA TAGUA DESAN SIMÓN P.H. con NIT 900.208.456-4 y domicilio de la empresa y/o sociedad en la (Dirección) CALLE 241 # 52-81

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de todos los actos administrativos proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Ejemplo: alarcon@gmail.com.co

Registre el correo elegido:

agrupacionlatagua@yahoo.com

Nuevamente registre el correo en este campo:

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de todos los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma: Milagros Aragón Gómez

Nombre: MILAGROS ARAGÓN GÓMEZ

C.C.

303790 Bta.

Teléfono: 3134190731

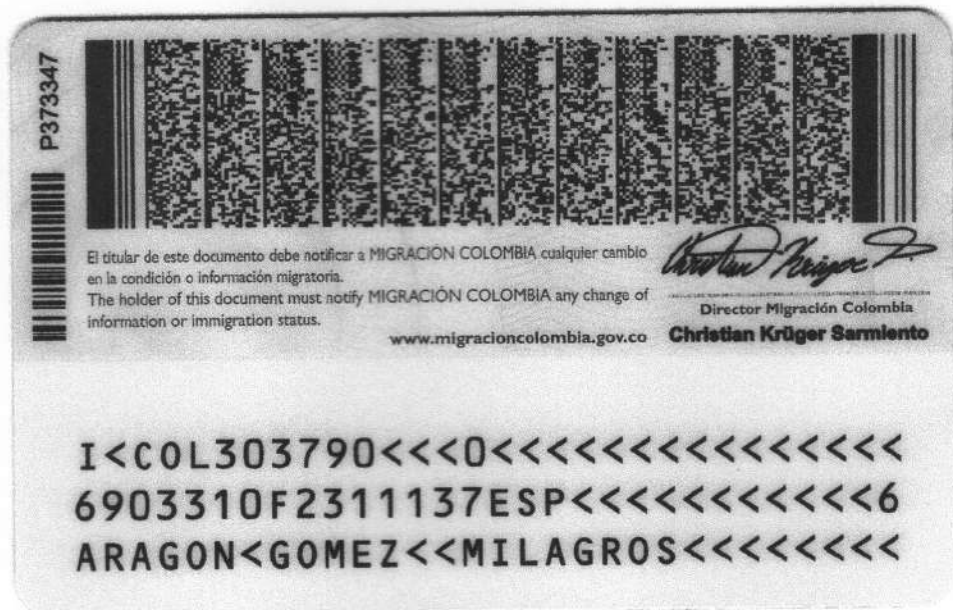
Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado.

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 15 de Febrero de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL241#52-81 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4011 del 11 de Septiembre de 2007, corrida ante la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20038362

Que mediante acta No. 32 del 24 de abril de 2021 se eligió a:
MILAGROS ARAGON GOMEZ con CÉDULA DE EXTRANJERÍA 303790, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 24 de abril de 2021 al 23 de abril de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/04/2022 3:23:30 p. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 02036 DE 2022- SECRETARIA DE AMBIENTE

2 mensajes

Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

1 de julio de 2022, 10:33

Para: agrupacionlatagua@yahoo.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Buenos días,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar la notificación electrónica remitida por ustedes a esta Entidad, por medio del presente, se procede a la NOTIFICACIÓN DE LA **RESOLUCIÓN No. 02036 de 2022** "POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", expedido dentro del expediente No. SDA-05-2011-1766.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Es de aclarar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que se envíe el acto administrativo. Igualmente se informa que contra el acto administrativo procede recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, el cual podrá interponer mediante el correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Por favor confirmar recibido,

Cordialmente,

*Paula Katherine Huertas G.**Abogada*SECRETARÍA DE
AMBIENTE**NOTIFICACIONES HIDRICO**

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899

Av. Caracas No. 54-38

2022EE125773.pdf
457K

agrupacionlatagua@yahoo.com <agrupacionlatagua@yahoo.com>

1 de julio de 2022, 10:57

Responder a: "agrupacionlatagua@yahoo.com" <agrupacionlatagua@yahoo.com>

Para: Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

Cc: "correo@certificado.4-72.com.co" <correo@certificado.4-72.com.co>

Recibido

Muchas gracias

Milagros Aragón
Administradora La Tagua

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E79481813-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E79462733-S

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co

Destino: agrupacionlatagua@yahoo.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 02036 DE 2022- SECRETARIA DE AMBIENTE (EMAIL CERTIFICADO de notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co)

Fecha y hora de envío: 1 de Julio de 2022 (10:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Julio de 2022 (10:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 1 de Julio de 2022 (10:57 GMT -05:00)

Dirección IP: 98.139.133.172

User Agent: YahooMailProxy; <https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html>



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.07.01 20:40:27
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 02036** dado en Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de mayo del año 2022 “POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se notificó electrónicamente el **día 01 de julio de 2022**, y contra la cual no presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 19 de julio de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 19/07/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.